

San José del Fragua, 15 de octubre de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00062-00
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Luis Albeiro Guillen Rios
Auto: Interlocutorio Civil No. 093

Por reunir los requisitos¹ y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales², es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado³. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Luis Albeiro Guillen Rios, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S. A. las siguientes cantidades:

1.1.- \$9.999.389 por capital según Pagaré No. 075106100003538.

1.2.- \$1.987.987 por intereses remuneratorios causados del 11/09/2018 al 11/09/2019.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera⁴ desde que la obligación se hizo exigible (12/09/2019) y hasta que el pago total.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada⁵, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado⁶ en el Banco Agrario de Colombia. Límitese la medida a la suma de \$19.500.000. Oficiése.

4.- Reconocer personería para actuar al Abogado Luis Eduardo Polania Unda (CC 12.112.273 - TP 36.059) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

**JUAN CARLOS BARRERA PEÑA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e712b78f0ad4836efea8a86dd3dd98eef7c87aad5166221fe69227b138f2ce61
Documento generado en 15/10/2020 02:09:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ CGP, art. 82 y ss

² CGP, art. 422

³ CGP, art. 430 y 431

⁴ Ley 510 de 1999, art. 111

⁵ CGP, art. 290-1 y 291-3

⁶ CGP, art. 593-10 y 599